

Predictamen recaído en los proyectos de Ley Nos 4254, 4839, 4840, 4841, 4842, 5015, 5016, 5641, 7134, 7461, 7462, 7634 y 7635/2002-CR, que proponen modificaciones a la Ley forestal y de fauna silvestre, N° 27308

Presentación

Este predictamen recoge las distintas propuestas de modificación planteadas por los proyectos arriba enumerados, en la perspectiva de mejorar la Ley No 27308, Ley forestal y de fauna silvestre.

Cabe recordar que tras su promulgación, esta ley ha recibido muchas críticas y observaciones por parte de los actores sociales y económicos vinculados a este subsector, las que inevitablemente reflejan los sesgos e intereses que ellos representan. Es probable que muchos cuestionamientos hayan sido producto de la ausencia de información, como también de la desinformación que podría ser funcional a todos aquellos que podrían verse afectados si se pone orden y se termina con la situación de desorden e informalidad imperante en el sector.

Sea como fuere, la vocación forestal del país es indiscutible y está dada por la gran superficie de bosques tropicales amazónicos y las tierras aptas a reforestarse.

Según datos difundidos por Antonio Brack, la Amazonía peruana posee 26 millones de hectáreas de bosques destinados a producción permanente, que se conocen como Bosques de Producción Permanente (BPP). Los BPP poseen un volumen de madera equivalente a 520 millones de m³ y por un valor \$ 50 000 millones, lo equivale al doble de nuestra deuda externa. Si se extrae la madera de sólo 650 000 hectáreas anuales, en turnos de 40 años, estos BPP pueden producir por año 13 millones de m³ de madera por un valor bruto de \$ 2 600 millones anuales sin valor agregado. Con valor agregado se podría llegar a exportar productos forestales hasta por \$ 5 000 millones anuales.

En la Sierra se ha calculado que existen unas 7,5 millones de hectáreas de tierras aptas para reforestarse, de las cuales unas 2,5 millones de hectáreas son aptas para la reforestación productiva. La reforestación en la Sierra es una actividad necesaria por razones ambientales (protección de suelos y recuperación de cuencas), sociales (empleo y generación de leña) y económicas (generación de nuevas actividades productivas en base a productos forestales). Si el Perú reforestara unas 100 000 hectáreas anuales podría generar 20 000 puestos de trabajo permanentes sólo en la Sierra pobre.

En lo referente a la fauna, el Perú es el 1° en peces (2 000 especies, 10% del total mundial); el 1° en aves (1 816 especies); el 3° en anfibios (379 especies); el 3° en mamíferos (462 especies), y el primero en mariposas.

El Perú es el segundo país del mundo en variedad de primates con 34 especies, y uno endémico, el mono de cola amarilla. En un solo árbol de Madre de Dios los científicos han encontrado 5 000 especímenes de insectos, el 80% nuevos para la ciencia. En un km² de bosques de Madre de Dios se pueden ver 800 especies de aves, el doble que en toda Europa y América del Norte.

El mar peruano es una de las siete cuencas pesqueras marinas del mundo, y la que tiene la mayor biomasa y diversidad de recursos hidrobiológicos

En suma, esta es una muestra de aquello sobre lo cual la Ley forestal y de fauna silvestre pretende normar y los proyectos arriba mencionados modificar; sin dejar de mencionar el objetivo del predictamen, que introduce cinco cambios y una incorporación.

Predictamen y proyectos

Aspectos	Proyectos	Predictamen
Proyecto N° 5016	Proyecto N° 5016: Numeral 6: Bosques locales.- Son los que se otorgan mediante autorizaciones y permisos a las poblaciones rurales y centros poblados, tomando en cuenta las necesidades de la población beneficiaria, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales. No existe límite de áreas para el otorgamiento de estos bosques.	Numeral 6. Bosques Locales.- Son los que otorga la <u>autoridad competente</u> de acuerdo al reglamento, mediante autorizaciones y permisos a las poblaciones rurales y centros poblados, <u>fundamentalmente para satisfacer las necesidades directas de las poblaciones cercanas a dicho bosque, cuya dimensión se determina de acuerdo a la demanda de éstas, en relación a la población beneficiaria.</u>
Proyecto N° 5641	Proyecto N° 5641: 1. Concesiones forestales con fines maderables: c. Excepcionalmente, se otorgará concesión por adjudicación directa, en unidades de aprovechamiento de <u>1.000 (Mil) a 5.000 (Cinco mil) hectáreas</u> , por el plazo hasta de 40 (Cuarenta) años renovables, a favor de <u>pequeños y medianos empresarios</u> que se encuentren asentados en una determinada área por un periodo no menor de 10 (Diez) años consecutivos. 2. Concesiones forestales con fines no maderables: b. Concesiones para ecoturismo,	1. Concesiones forestales con fines maderables: c. Adjudicación directa. Excepcionalmente se otorgan en unidades de aprovechamiento <u>hasta 5.000 (Cinco mil) hectáreas</u> , por el plazo hasta de 40 (Cuarenta) años renovables, a favor de <u>pequeños empresarios</u> que se encuentren manejando con fines forestales áreas inferiores al límite citado, a través de renovación de autorizaciones o contratos, por un periodo no menor de 10 (Diez) años consecutivos. 2. Concesiones forestales con fines no maderables: b. Concesiones para ecoturismo,

	<p>conservación y servicios ambientales.</p> <p>Las concesiones en tierras de capacidad de uso mayor forestal o en bosques de protección para el desarrollo de ecoturismo, conservación de especies de flora y fauna silvestre, secuestro de carbono y otros servicios ambientales son otorgados por la autoridad competente en las condiciones que establece el reglamento.</p>	<p>conservación y servicios ambientales.</p> <p><u>Las concesiones en tierras de capacidad de uso mayor forestal o en bosques de protección para el desarrollo de ecoturismo, conservación de especies de flora y fauna silvestre, secuestro de carbono y otros servicios ambientales son otorgadas por la autoridad competente.</u></p> <p><u>El tamaño de las unidades de aprovechamiento para ecoturismo no exceden de 5,000 (cinco mil) hectáreas y son otorgadas dentro del plazo de 90 días de recibida la petición, bajo responsabilidad. Este límite, cuando lo justifique el proyecto de aprovechamiento de acuerdo al respectivo sustento técnico, podrá ampliarse hasta 10,000 (diez mil) hectáreas, mediante Decreto Supremo, previo acuerdo del Consejo de Ministros. El tamaño de la unidad de aprovechamiento para conservación y servicios ambientales se determina por Decreto Supremo, previo acuerdo del Consejo de Ministros.</u></p> <p><u>Las demás condiciones las establece el reglamento.</u></p>
<p>Proyecto de Ley N° 7635</p>	<p>Proyecto de Ley N° 7635:</p> <p>a) En las concesiones forestales maderables se paga por el valor de la madera en pie, estimado por hectárea de bosque teniendo en cuenta el potencial productivo del bosque, el volumen y el valor de la especie.</p> <p><u>Este pago se reducirá en un 50 % una vez que el titular de la concesión forestal realiza la certificación de los productos de su bosque manejado para la comercialización.</u></p> <p>b) En las autorizaciones y permisos se paga por el volumen y el valor de la especie.</p>	<p>a) En las concesiones forestales maderables se paga por el valor de la madera en pie, estimado por hectárea de bosque teniendo en cuenta el potencial productivo del bosque, el volumen y el valor de la especie.</p> <p><u>En las concesiones con fines de forestación y reforestación se paga el 0.1% del establecido para las autorizaciones y permisos.</u></p> <p>b) En las autorizaciones y permisos se paga por el volumen y el valor de la</p>

		<p>especie.</p> <p><u>El permiso para aprovechamiento forestal en bosques de tierras de propiedad privada, está exenta del pago de derechos de aprovechamiento.</u></p>
Proyecto de Ley N° 7461	El Proyecto de Ley N° 7461/2002-CR, propone modificación del Art. 28° la Ley 27308, para que las concesiones de tierras con fines de reforestación se realice en concordancia con el sector privado.	<p>Incorporación del artículo 28°A a la Ley 27308.</p> <p>Incorpórase como artículo 28°A a la Ley 27308 el texto siguiente:</p> <p>"Artículo 28°A.- Forestación y Reforestación en predios de propiedad privada.</p> <p>Para desarrollar labores de forestación y reforestación o instalar plantaciones forestales en predios de propiedad privada, basta que el titular o apoderado presente a la autoridad competente un informe de acuerdo al formulario que proporcione la autoridad administrativa competente, en el que se especifique las especies y las cantidades del recurso forestal a establecer".</p>
Artículo 31° de Ley N° 27308	31.3 El Ministerio de Agricultura establecerá una reducción porcentual en el pago de los derechos de aprovechamiento para aquellas concesiones que involucren proyectos integrales de extracción y transformación en plantas de procesamiento ubicadas en el ámbito regional de la concesión y comercialización de productos forestales con valor agregado, en las condiciones que establece el reglamento.	31.3 El Ministerio de Agricultura establecerá una reducción porcentual en el pago de los derechos de aprovechamiento para aquellas concesiones que <u>utilicen personal de la jurisdicción distrital</u> e involucren proyectos integrales de extracción y transformación en plantas de procesamiento ubicadas en el ámbito regional de la concesión y comercialización de productos forestales con valor agregado, en las condiciones que establece el reglamento.
Artículo 39° de Ley N° 27308	Artículo 39°.- Sanciones Las sanciones administrativas a que están sujetos los beneficiarios de las concesiones, autorizaciones y permisos forestales y de fauna silvestre, así como	Artículo 39°.- Sanciones Las sanciones administrativas a que están sujetos los beneficiarios de las concesiones, autorizaciones y permisos forestales y de fauna silvestre, así como todo aquel que infrinja la presente Ley, son: <u>la multa, el comiso, la incautación,</u>

	todo aquel que infrinja la presente Ley, se establecen en el reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.	<u>la suspensión temporal de la actividad, la caducidad de la concesión, la revocatoria de la autorización, permiso o licencia; la inhabilitación temporal y la clausura y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”</u>
Opiniones recibidas	Ninguno de los proyectos explicita haber recibido observaciones o comentarios.	Ministerio de Agricultura estima la no aprobación de los proyectos N° 7461, 7462, 7134, 7635 y 7634 (en estos últimos casos, el INRENA propone la no aprobación). No hay consultas a especialistas u ONG que trabajen el tema.

Leyes relacionadas

Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/26821.pdf>

Ley forestal y de fauna silvestre

<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/27308.pdf>

Modificaciones de artículos del reglamento de la Ley forestal y de fauna silvestre.

<http://www.portagrario.gob.pe/legales/250904.pdf>

Ecuador. Ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre.

<http://www.mineriaecuador.com/leyes/Lforestal.htm>

Documentos relacionados

Arana, Vladimir. El impacto ambiental en la Nueva Ley Forestal. Introduce alcances adicionales que debieron ser tomados en consideración por la legislación, además de describir las oportunidades que se presentan con esta norma.



Modificación de la Ley forestal y de fauna silvestre

<http://www.peruforestal.org/revistas/rev%203/0El%20impacto%20ambiental%20en%20la%20Nueva%20Ley%20Forestal.doc>

Hidalgo, Jessica. La nueva Ley Forestal y los pequeños extractores de madera.

<http://www.idl.org.pe/idlrev/revistas/132/pag68.htm>

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. *La Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Oportunidades y retos para el desarrollo sostenible del sector forestal.* nos encontramos en una situación en la que la mejor decisión es, sin duda alguna, aunar esfuerzos para impulsar la aplicación de la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre en vez de continuar debatiendo sobre sus posibles modificaciones. Esto último sólo genera inseguridad e inestabilidad jurídica, con la consiguiente pérdida de tiempo y de grandes oportunidades.

http://www.spda.org.pe/bloque_3/La%20ley%20forestal.doc